

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14129/2025-PE, Ley de saneamiento de límites y tramos de la provincia de Tambopata y de sus distritos, del departamento de Madre de Dios.

**COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y
MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO**
Período Anual de Sesiones 2025 – 2026

Señor presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, el Proyecto de Ley 14129/2025-PE, presentado por el Poder Ejecutivo, que propone la Ley de saneamiento de límites y tramos de la provincia de Tambopata y de sus distritos, del departamento de Madre de Dios.

El presente dictamen fue aprobado por **UNANIMIDAD** en la décima primera sesión ordinaria de la Comisión, de fecha 05 de mayo de 2026, con 18 votos a favor de los congresistas:

ZEGARRA SABOYA, Ana Zadith; OBANDO MORGAN, Auristela Ana; TAIPE CORONADO, María Elizabeth; ARAGÓN CARREÑO, Luis Ángel; ARRIOLA TUEROS, José Alberto; BELLIDO UGARTE, Guido; CHIRINOS VENEGAS, Patricia Rosa; HUAMÁN CORONADO, Raúl; JUÁREZ GALLEGOS, Carmen Patricia; JULÓN IRIGOÍN, Elva Edhit; MARTICORENA MENDOZA, Jorge Alfonso; MEDINA MINAYA, Esdras Ricardo; MITA ALANOCA, Isaac; MOYANO DELGADO, Martha Lupe; PALACIOS HUAMÁN, Margot; ROBLES ARAUJO, Silvana Emperatriz; SANTISTEBAN SUCLUPE, Magally y ZEBALLOS MADARIAGA, Carlos Javier.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 14129/2025-PE fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República, el 05 de marzo de 2026. Ingresó a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, el 05 de marzo de 2026, para su estudio y dictamen, como única comisión dictaminadora.

1.2. Antecedentes parlamentarios

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14129/2025-PE, Ley de saneamiento de límites y tramos de la provincia de Tambopata y de sus distritos, del departamento de Madre de Dios.

La iniciativa legislativa no cuenta con antecedentes parlamentarios.

2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley 14129/2025-PE tiene por objeto sanear dos (2) límites y siete (7) tramos de la provincia de Tambopata y de sus distritos, del departamento de Madre de Dios, de acuerdo con los límites que se detallan en su primer artículo, los cuales son:

a) Colindancias interprovinciales

- Un (1) tramo del límite entre las provincias de Tahuamanu y Tambopata
- Dos (2) tramos del límite entre las provincias de Manu y Tambopata

b) Colindancias interdistritales

- Límite entre los distritos de Tambopata e Inambari
- Límite entre los distritos de Tambopata y Las Piedras
- Dos (2) tramos del límite entre los distritos de Laberinto y Tambopata
- Dos (2) tramos del límite entre los distritos de Laberinto e Inambari

Las memorias descriptivas se detallan en su artículo 2. Cabe precisar que la representación cartográfica de las memorias descriptivas forma parte de la propuesta de ley en anexo adjunto.

3. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial.
- Ley N° 29533, Ley que implementa mecanismos para la delimitación territorial.
- Ley N° 30918, Ley que fortalece los mecanismos para el tratamiento de las acciones de demarcación territorial.
- Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14129/2025-PE, Ley de saneamiento de límites y tramos de la provincia de Tambopata y de sus distritos, del departamento de Madre de Dios.

límites a nivel nacional.

4. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1. Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso

De la revisión realizada de la iniciativa legislativa 14129/2025-PE, materia del presente estudio, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, es posible afirmar que se cumplen los requisitos establecidos para la presentación de este tipo de propuestas legislativas; dado que, contiene una exposición de motivos que describe la problemática y el fundamento técnico de la propuesta de norma; cuenta con el análisis de impacto cuantitativo o cualitativo de la norma y analiza el impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional.

Asimismo, la Presidencia del Consejo de Ministros ha remitido los informes técnicos que sustentan la iniciativa.

4.2. Análisis Técnico

a) Problemática que se pretende resolver

De acuerdo con la exposición de motivos del proyecto de ley, las leyes de naturaleza demarcatoria que involucran a la provincia de Tambopata y de sus distritos del departamento de Madre de Dios solo definen el 58 %, por lo que se hace necesario avanzar con este porcentaje y, en ese sentido, señala que la propuesta busca sanear aproximadamente 1375,26 kilómetros, los cuales representan el 42 % de los límites intradepartamentales de la provincia de Tambopata, del departamento de Madre de Dios.

De esta manera, la propuesta de ley señala que la colindancia saneada intradepartamental en la provincia de Tambopata se incrementará del 58 % al 100

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14129/2025-PE, Ley de saneamiento de límites y tramos de la provincia de Tambopata y de sus distritos, del departamento de Madre de Dios.

%, lo cual beneficiará a los habitantes de la provincia de Tambopata y de sus distritos, del departamento de Madre de Dios.

b) Normativa sobre el procedimiento de saneamiento de límites

La Constitución Política del Perú, dispone que el Congreso de la República tiene la atribución de “aprobar la demarcación territorial a propuesta del Poder Ejecutivo” (numeral 7 del artículo 102).¹

Asimismo, la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, en su artículo 1 desarrolla la regulación y el procedimiento para la delimitación territorial como se señala a continuación:

“La presente ley tiene por finalidad establecer las definiciones básicas, criterios técnicos y los procedimientos para el tratamiento de demarcación territorial que es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo de conformidad con el numeral 7) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú, así como lograr el saneamiento de límites y la organización racional del territorio de la República.”

La misma norma, en su artículo 5, precisa los órganos competentes en asuntos y materias de demarcación territorial, entre ellos: la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial, en tanto órgano rector del Sistema Nacional de Demarcación Territorial; los gobiernos regionales; y las entidades públicas, incluidas las municipalidades que están obligadas a proporcionar a los precitados organismos la información que requieran.

El procedimiento de saneamiento de límites se realiza en el marco de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, las que se complementan con otras dos normas que facilitan el proceso de saneamiento de límites territoriales. Estas son: la Ley 29533, Ley que Implementa Mecanismos para la

¹ El Tribunal Constitucional ha reiterado en diversas oportunidades la interpretación de la atribución del Congreso señalada en el numeral 7 del artículo 102 de la Constitución. Por ejemplo, Expediente 0019-2018-PI/TC, Fj. 15 y ss.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14129/2025-PE, Ley de saneamiento de límites y tramos de la provincia de Tambopata y de sus distritos, del departamento de Madre de Dios.

Delimitación Territorial; y la Ley 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aplicable en situaciones *"en las que no existen controversias limítrofes, para agilizar el saneamiento de los límites territoriales."*

La Ley 29533, Ley que Implementa Mecanismos para la Delimitación Territorial que, en referencia al saneamiento de límites interdepartamentales señala en su artículo 4 lo siguiente:

"Tratándose del saneamiento de límites territoriales de circunscripciones de colindancia interdepartamental, los gobernadores regionales involucrados suscriben un acta de acuerdo de límites, que es ratificado por acuerdo de consejo regional de cada uno de los respectivos gobiernos regionales. Si el acuerdo de límites ratificado implica un consenso que permite sanear la integridad de la colindancia interdepartamental o de al menos la totalidad de la colindancia de una provincia, el ente rector formula y tramita el anteproyecto de la ley correspondiente (...)"

Y respecto al saneamiento de límites distritales y provinciales en el interior de un departamento, el proyecto de ley establece lo siguiente:

"El expediente único de saneamiento y organización territorial, el cual incluye la memoria descriptiva y la propuesta cartográfica de límites, debe contar, previo informe favorable de la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial (DNTDT) de la Presidencia del Consejo de Ministros, con el acuerdo del consejo regional respectivo, a fin de que sea remitido a la Presidencia del Consejo de Ministros para su correspondiente trámite, de conformidad con el numeral 7) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú y la Ley N.º 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial y su reglamento."

Por su parte, la Ley 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aplicable en situaciones *"en las que no*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14129/2025-PE, Ley de saneamiento de límites y tramos de la provincia de Tambopata y de sus distritos, del departamento de Madre de Dios.

existen controversias limítrofes, para agilizar el saneamiento de los límites territoriales”; dispone, respecto al saneamiento de límites interdepartamental lo siguiente, en su artículo 2:

El Poder Ejecutivo propone al Congreso de la República un proyecto de ley para el saneamiento total o parcial de límites con carácter interdepartamental, sobre la base de los límites anotados en el Registro Nacional de Límites que administra la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros y otros límites elaborados por el Poder Ejecutivo que se utilizan para fines censales o de administración en la gestión pública.”

Y respecto al saneamiento de límites intradepartamental, lo siguiente (artículo 3):

El Poder Ejecutivo propone al Congreso de la República, por cada departamento, un proyecto de ley para el saneamiento total o parcial de sus límites intradepartamentales, sean estos provinciales o distritales sobre la base de los límites anotados en el Registro Nacional de Límites que administra la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros y otros límites elaborados por el Poder Ejecutivo que se utilizan para fines censales o de administración en la gestión pública.”

Asimismo, sobre la propuesta de demarcación, establece en su artículo 4:

4.1. La Presidencia del Consejo de Ministros elabora la propuesta de límites conforme a lo señalado en los artículos 2 y 3, la cual es remitida a los gobiernos regionales y gobiernos locales involucrados para que expresen su conformidad con los límites donde no existan controversias de naturaleza demarcatoria.

4.2. Los límites propuestos que cuenten con la conformidad de los gobiernos regionales y gobiernos locales, tal como se señala en el numeral

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14129/2025-PE, Ley de saneamiento de límites y tramos de la provincia de Tambopata y de sus distritos, del departamento de Madre de Dios.

precedente, se incluyen en el proyecto de ley que presente el Poder Ejecutivo.”

Por su parte, el reglamento de la Ley 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aprobado por el Decreto Supremo 127-2022-PCM, que es de observancia para el análisis de la iniciativa presentada por el Poder Ejecutivo, señala:

- El artículo III, numeral 3.1 establece que el “acuerdo de límites” es el consenso entre dos o más gobiernos regionales o entre dos o más gobiernos locales respecto a un límite, sus puntos extremos o parte del límite, logrado en el marco de una acción de demarcación territorial de delimitación o redelimitación. Se plasma en un acta que contiene la memoria descriptiva y su representación cartográfica. Es irrevocable e inimpugnable.
- En el artículo 2, que la implementación del proceso excepcional no requiere contar con estudios de diagnóstico y zonificación (EDZ) o expedientes únicos de saneamiento y organización territorial (SOT) a los que se refiere la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial.
- En el artículo 5, numeral 5.1, que el acuerdo de límites de una colindancia interprovincial es suscrito por los alcaldes de los gobiernos locales provinciales involucrados; en el numeral 5.2 que el acta de acuerdo de límites de una colindancia interdistrital es suscrita por los alcaldes de los gobiernos locales distritales involucrados, salvo que se trate del distrito cercado en cuyo caso suscriben el acta de acuerdo de límites el alcalde provincial con el alcalde distrital que corresponda; y en el 5.3 que el acta de acuerdo de límites de una colindancia de tratamiento interdepartamental es suscrita por los gobernadores regionales involucrados o por el alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima, según corresponda.
- En el artículo 6, que las precisiones técnicas que requieran las actas de acuerdo de límites intradepartamentales son elaboradas por la Unidad Técnica

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14129/2025-PE, Ley de saneamiento de límites y tramos de la provincia de Tambopata y de sus distritos, del departamento de Madre de Dios.

de Demarcación Territorial del Gobierno Regional (UTDT), mediante informe, de manera tal que permitan aclarar el sentido de lo acordado sin modificarlo o desvirtuarlo.

- En el artículo 12 se establece que la delimitación territorial interdepartamental es la acción de demarcación territorial mediante la que se establece un límite o parte de él entre departamentos colindantes cuando las leyes de naturaleza demarcatoria no lo establecen.
- En el artículo 10, que el proceso excepcional de delimitación territorial intradepartamental es iniciado por la SDOT y que, en coordinación con la UTDT, identifica en una representación cartográfica los posibles límites, tramos o puntos extremos a tratar, y se convoca a los alcaldes de las provincias y distritos involucrados para informarles sobre el proceso, y que en coordinación con los gobiernos locales, los valida e informa sobre ello a la SDOT adjuntando una versión preliminar de la memoria descriptiva y su respectiva representación cartográfica a efecto de que sean considerados en el proceso.
- Igualmente, señala que la SDOT elabora las memorias descriptivas y la representación cartográfica de los límites, y que la UTDT convoca a los alcaldes de las provincias y de los distritos involucrados en los límites, para que suscriban las actas de acuerdo de límites correspondientes y elabora un informe técnico de delimitación territorial intradepartamental que describe el proceso implementado.
- Asimismo, indica que el gobernador regional remite a la SDOT el informe técnico elaborado por la UTDT y los ejemplares originales de las actas de acuerdo de límites suscritas en el proceso implementado en el gobierno regional y elabora el informe técnico de delimitación territorial intradepartamental y que finalmente, la SDOT elabora el anteproyecto de ley de delimitación para su aprobación por el Consejo de Ministros y posterior remisión al Congreso de la República.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14129/2025-PE, Ley de saneamiento de límites y tramos de la provincia de Tambopata y de sus distritos, del departamento de Madre de Dios.

- En el artículo 13, que el proceso excepcional de delimitación territorial interdepartamental. En el numeral 13.5 se precisa que la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT) elabora un informe técnico de la delimitación, que incorpora los límites, tramos o puntos extremos, cuyas memorias descriptivas se encuentran anotadas en el Registro Nacional de Límites (RENLIM).
- Conforme al artículo 14, las memorias descriptivas contenidas en las actas de acuerdo de límites suscritas en el marco del proceso excepcional de delimitación territorial interdepartamental son anotadas de oficio por la SDOT en el RENLIM con posterioridad a la emisión del informe técnico que da origen al anteproyecto de ley. Dicha anotación solo requiere el acta de acuerdo de límites, su informe de precisión de ser el caso, y su representación cartográfica.

c) Evaluación del procedimiento seguido

El saneamiento de los límites a los que hace referencia el proyecto de ley fue logrado en aplicación de la Ley N° 31463 que estableció un proceso excepcional para circunscripciones distritales, provinciales y departamentales en las que no existen controversias limítrofes, para agilizar el saneamiento de los límites territoriales a nivel nacional, y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2022-PCM.

La cuarta disposición complementaria transitoria del reglamento de la Ley N° 31463, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2022-PCM, establece que se pueden incorporar en el proceso excepcional las actas de acuerdo de límites intradepartamentales suscritas en el marco de un expediente único de saneamiento y organización territorial.

Proceso excepcional de delimitación intradepartamental

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14129/2025-PE, Ley de saneamiento de límites y tramos de la provincia de Tambopata y de sus distritos, del departamento de Madre de Dios.

La Secretaría de Demarcación y Organización Territorial remitió al Gobierno Regional de Madre de Dios, el Oficio N° D000276-2024-PCM-SDOT de fecha 26 de setiembre de 2024, que tenía adjunto el Informe N° D000170-2024-PCM-SSATDOT de fecha 25 de setiembre de 2024, donde se identificaron los ocho (8) tramos saneados de la provincia de Tambopata.

Cumpliendo con el numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 31463, la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial en coordinación con la Unidad Técnica de Demarcación Territorial (UTDT) del Gobierno Regional de Madre de Dios, identificaron mediante una cartografía básica oficial los posibles límites, tramos o puntos extremos a tratar en la provincia de Tambopata, en los cuales no existe controversia limítrofe.

Seguidamente, cumpliendo con el numeral 10.3 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 31463, la Unidad Técnica de Demarcación Territorial (UTDT) del Gobierno Regional de Madre de Dios informó a la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial, a través de un correo electrónico de fecha 4 de diciembre de 2024, los tramos y límite validados en la provincia de Tambopata del departamento de Madre de Dios; tramos y límite que fueron validados previamente por el gobierno regional y los alcaldes de los distritos de Laberinto e Inambari, y los alcaldes de las provincias de Tambopata y Manu, del departamento de Madre de Dios. Estos tramos son:

- a) *Tramo entre las provincias de Tambopata y Manu, que comprende desde la desembocadura del río Los Amigos en el río Madre de Dios hasta el punto de coordenada UTM 360 000 m E y 8 580 000 m N en el thalweg del río Inambari.*
- b) *Tramo entre los distritos de Tambopata y Laberinto, que comprende desde la desembocadura de un río sin nombre (río Curicuri) en el río Los Amigos en un punto de coordenada UTM 347 303 m E y 8 656 378 m N hasta la cota 424 de punto de coordenada UTM 313 468 m E y 8 683 037 m N de referencia.*
- c) *Tramo entre los distritos de Laberinto e Inambari, que comprende desde la naciente más lejana de la quebrada Misisipi (en las inmediaciones de la*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14129/2025-PE, Ley de saneamiento de límites y tramos de la provincia de Tambopata y de sus distritos, del departamento de Madre de Dios.

cota 267) en un punto de coordenada UTM 417 429 m E y 8 580 649 m N de referencia hasta un punto de coordenada UTM 408 895 m E y 8 581 869 m N.

- d) Límite entre los distritos de Tambopata e Inambari, que comprende desde la desembocadura de una quebrada sin nombre en la quebrada Chonta en un punto de coordenada UTM 446 967 m E y 8 589 222 m N hasta un punto de coordenada UTM 429 616,66 m E y 8 524 969,52 m N.*

Posteriormente, la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial remitió al Gobierno Regional de Madre de Dios, un correo electrónico de fecha 4 de diciembre de 2024, las memorias descriptivas y sus respectivas representaciones cartográficas de los tramos y límite validados de la provincia de Tambopata, para que los alcaldes suscriban las actas de acuerdo de límites. Actas que fueron validadas y suscritas el 5 de diciembre del 2024:

- i. Acta de acuerdo de límites entre las provincias de Tambopata y Manu, que involucra un tramo de dicha colindancia.*
- ii. Acta de acuerdo de límites entre los distritos de Tambopata e Inambari, que involucra la totalidad de la colindancia.*
- iii. Acta de acuerdo de límites entre los distritos de Tambopata y Laberinto, que involucra un tramo de dicha colindancia.*
- iv. Acta de acuerdo de límites entre los distritos de Laberinto e Inambari, que involucra un tramo de dicha colindancia.*

Finalmente, el Gobierno Regional de Madre de Dios remitió a la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial el Oficio N° 001-2025-GOREMAD/GR de fecha 5 de enero de 2025, que adjunta el Informe N° 354-2024-GOREMAD/GRPPYAT/SGAT de fecha 19 de diciembre de 2024, mediante el cual se detalla el proceso excepcional de saneamiento de límites.

Reconocimiento de actas de acuerdo de límites en el marco del proceso excepcional

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14129/2025-PE, Ley de saneamiento de límites y tramos de la provincia de Tambopata y de sus distritos, del departamento de Madre de Dios.

El Gobierno Regional de Madre de Dios mediante el Oficio N° 001-2025-GOREMAD/GR de fecha 5 de enero de 2025, que adjuntaba el Informe N° 353-2024-GOREMAD/GRPPYAT/SGAT de fecha 19 de diciembre de 2024, solicitó a la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial la incorporación del proceso excepcional de las actas de acuerdo de límites de la provincia de Tambopata, referidas a los siguientes tramos y límites:

- a) *Tramo entre las provincias de Tahuamanu y Tambopata, que comprende desde la coordenada UTM 814 489 m E y 8 770 191 m N hasta el punto de coordenada UTM 317 048 m E y 8 734 966 m N.*
- b) *Tramo entre las provincias de Tambopata y Manu, que comprende desde el punto de coordenada UTM 241 693 m E y 8 716 957 m N hasta la naciente de una quebrada sin nombre en la coordenada de referencia UTM 245 009 m E y 8 713 418 m N.*
- c) *Tramo entre los distritos de Laberinto e Inambari, que comprende desde el punto de coordenada UTM 442 668 m E y 8 588 084 m N en el thalweg de la quebrada Chonta hasta la desembocadura de una quebrada sin nombre en la quebrada Misisipi en la coordenada UTM 432 371 y 8 577 599.*
- d) *Límite entre los distritos de Tambopata y Las Piedras, que comprende desde el punto de coordenada UTM 317 048 m E y 8 734 966 m N en el thalweg del río Las Piedras hasta la intersección del río Madre de Dios con el límite internacional con el Estado Plurinacional de Bolivia, establecido en el Tratado de Rectificación de Fronteras del 17 de setiembre de 1909.*

Posteriormente, el Gobierno Regional de Madre de Dios mediante el Oficio N° 012-2025-GOREMAD/GR de fecha 28 de enero de 2025, que adjunta el Informe N° 013-2025-GOREMAD/GRPPYAT-SGODYAT de fecha 20 de enero de 2025, solicitó a la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial la incorporación en el proceso excepcional del acta de acuerdo de límites entre los distritos de Laberinto y Tambopata, correspondiente a un tramo de dicha colindancia, señalando que no existen controversias limítrofes.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14129/2025-PE, Ley de saneamiento de límites y tramos de la provincia de Tambopata y de sus distritos, del departamento de Madre de Dios.

Asimismo, mediante el Oficio N° 067-2025-GOREMAD/GR de fecha 28 de febrero de 2025, remitió información complementaria al Oficio N° 001-2025-GOREMAD/GR, adicionalmente con el oficio mencionado el Gobierno Regional de Madre de Dios remite a la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial el Informe N° 058-2025-GOREMAD/GRPPYAT-SGODT de fecha 21 de febrero de 2025, referido a la precisión del acta de acuerdo de límites entre los distritos de Las Piedras y Tambopata.

Cabe señalar que las actas fueron suscritas en el marco de la Ley N° 27795 y antes de la publicación del Reglamento de la Ley N° 31463.

Por otro lado, mediante el Oficio N° D000064-2025-PCM-SSATDOT de fecha 10 de marzo de 2025, la Subsecretaría de Asuntos Técnicos de Demarcación y Organización Territorial de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial, solicitó opinión al Ministerio de Relaciones Exteriores, el cual, mediante el OF.RE (SGG) N° 1-0-B/77 del 24 de marzo de 2025, emitió conformidad.

Finalmente, el Ministerio del Interior, a través del Oficio N° 006097-2025-IN-SG de fecha 27 de junio de 2025, y el Ministerio de Defensa, mediante el Oficio N° 04312-2025-MINDEF/SG de fecha 30 de septiembre de 2025, también emitieron opinión favorable, sin observaciones.

d) Memoria descriptiva

El artículo 2 del proyecto de ley en estudio señala sanear dos (2) límites y siete (7) tramos de la provincia de Tambopata y de sus distritos, del departamento de Madre de Dios, de acuerdo con las siguientes memorias descriptivas:

a. Colindancias interprovinciales

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14129/2025-PE, Ley de saneamiento de límites y tramos de la provincia de Tambopata y de sus distritos, del departamento de Madre de Dios.

1. Tramo del límite entre las provincias de Tahuamanu y Tambopata: Desde la coordenada UTM 814 489 m E y 8 770 191 m N hasta el punto de coordenada UTM 317 048 m E y 8 734 966 m N

Inicia en la coordenada UTM 814 489 m E y 8 770 191 m N- Zona 18 Sur (en la divisoria de aguas de los ríos Sepahua y Las Piedras); continúa por la divisoria de una quebrada sin nombre (que desemboca en el río Las Piedras en la coordenada UTM 817 489 m E y 8 773 553 m N – Zona 18 Sur) con el río Las Piedras hasta la desembocadura de la quebrada sin nombre en el río Las Piedras en la coordenada UTM 817 489 m E y 8 773 553 m N- Zona 18 Sur; continúa aguas abajo por el thalweg del río Las Piedras; y, finaliza en el punto de coordenada UTM 317 048 m E y 8 734 966 m N – Zona 19 Sur (en el thalweg del río Las Piedras).

2. Tramo de límite entre las provincias de Manu y Tambopata: Desde el punto de coordenada UTM 241 693 m E y 8 716 957 m N hasta la naciente de una quebrada sin nombre en la coordenada de referencia UTM 245 009 m E y 8 713 418 m N

Inicia en el punto de coordenada UTM 241 693 m E y 8 716 957 m N (referencia: cota 618) ubicado en la divisoria de aguas del río Las Piedras con el río Manu, continúa con dirección sureste por la divisoria de aguas del río Las Piedras con el Río Manu hasta el punto de coordenada UTM 245 002 m E y 8 713 688 m N en la divisoria de aguas del río Las Piedras con el río Manu; continúa en dirección sur por la vaguada norte de una quebrada sin nombre (tributario del río Los Amigos) y finaliza en la naciente de dicha quebrada sin nombre en la coordenada de referencia UTM 245 009 m E y 8 713 418 m N.

3. Tramo de límite entre las provincias de Manu y Tambopata: Desde la desembocadura del río Los Amigos en el río Madre de Dios hasta el punto de coordenada UTM 360 000 m E y 8 580 000 m N en el thalweg del río Inambari

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14129/2025-PE, Ley de saneamiento de límites y tramos de la provincia de Tambopata y de sus distritos, del departamento de Madre de Dios.

Inicia en la desembocadura del río Los Amigos en el río Madre de Dios; continúa en dirección sureste por el thalweg del río Madre de Dios hasta un punto de coordenada UTM 387 216 m E y 8 605 911 m N, continúa en línea quebrada pasando por los puntos de coordenadas UTM: 386 376 m E y 8 605 642 m N (Cota 268), 383 945 m E y 8 603 966 m N (Cota 265), 382 191 m E y 8 601 807 m N (Cota 258), 378 343 m E y 8 600 474 m N (Cota 280), 373 130 m E y 8 596 620 m N (Cota 291), 369 535 m E y 8 593 065 m N (Cota 283), 364 606 m E y 8 591 365 m N (Cota 289), 360 918 m E y 8 582 945 m N (Cota 273) hasta el punto de coordenada UTM 360 000 m E y 8 580 000 m N en el thalweg del río Inambari.

b. Colindancias interdistritales

1. Límite entre los distritos de Tambopata e Inambari: Desde la desembocadura de una quebrada sin nombre en la quebrada Chonta en un punto de coordenada UTM 446 967 m E y 8 589 222 m N hasta un punto de coordenada UTM 429 616,66 m E y 8 524 969,52 m N

Inicia en la desembocadura de una quebrada sin nombre en la quebrada Chonta en un punto de coordenada UTM 446 967 m E y 8 589 222 m N; continúa en dirección sureste aguas arriba por el thalweg de esta quebrada sin nombre hasta su nacimiento en un punto de coordenada UTM 447 083 m E y 8 587 998 m N de referencia; continúa en línea quebrada pasando por el punto de coordenada UTM 447 291 m E y 8 587 681 m N hasta el punto de coordenada UTM 447 550 m E y 8 587 054 m N en el thalweg de una quebrada sin nombre; continúa aguas abajo por el thalweg de esta quebrada sin nombre hasta su desembocadura en la quebrada Colpa; continúa en dirección sureste aguas abajo por el thalweg de la quebrada Colpa hasta su desembocadura en el río Tambopata; continúa en dirección suroeste aguas arriba por el thalweg del río Tambopata y finaliza en un punto de coordenada UTM 429 616,66 m E y 8 524 969,52 m N.

2. Límite entre los distritos de Tambopata y Las Piedras: Desde el punto de coordenada UTM 317 048 m E y 8 734 966 m N en el thalweg del río Las Piedras hasta la intersección del río Madre de Dios con el límite

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14129/2025-PE, Ley de saneamiento de límites y tramos de la provincia de Tambopata y de sus distritos, del departamento de Madre de Dios.

internacional con el Estado Plurinacional de Bolivia, establecido en el Tratado de Rectificación de Fronteras del 17 de setiembre de 1909

Inicia en el punto de coordenada UTM 317 048 m E y 8 734 966 m N en el thalweg del río Las Piedras. Continúa aguas abajo por el thalweg del río Las Piedras hasta la desembocadura de este río en el río Madre de Dios. Luego continúa aguas abajo por el thalweg del río Madre de Dios hasta la intersección de este río con el límite internacional con el Estado Plurinacional de Bolivia, establecido en el Tratado de Rectificación de Fronteras entre Perú y Bolivia, del 17 de setiembre de 1909.

3. Tramo de límite entre los distritos de Laberinto y Tambopata: Desde la desembocadura de un río sin nombre (río Curicuri) en el río Los Amigos en un punto de coordenada UTM 347 303 m E y 8 656 378 m N hasta la cota 424 de punto de coordenada UTM 313 468 m E y 8 683 037 m N de referencia

Inicia en la desembocadura de un río sin nombre (río Curicuri) en el río Los Amigos en un punto de coordenada UTM 347 303 m E y 8 656 378 m N; continúa por la divisoria de aguas entre el río Los Amigos y el río sin nombre (río Curicuri) pasando por los puntos de coordenada UTM: 340 750 m E y 8 659 574 m N (Cota 356), 337 679 m E y 8 662 174 m N (Cota 361), 334 708 m E y 8 663 445 m N (Cota 356), 327 311 m E y 8 667 271 m N (Cota 340), 319 079 m E y 8 678 189 m N (Cota 396) hasta el punto de coordenada UTM 311 395 m E y 8 683 106 m N; continúa por divisoria de aguas entre el río Pariamanú con el río sin nombre (río Curicuri) hasta la cota 424 de punto de coordenada UTM 313 468 m E y 8 683 037 m N de referencia.

4. Tramo de límite entre los distritos de Laberinto y Tambopata: Desde la naciente de la quebrada Victoria hasta la naciente de una quebrada sin nombre en la coordenada UTM 451 277 m E y 8 595 077 m N de referencia

Inicia en la naciente de la quebrada Victoria, continúa con dirección sur en línea quebrada por los puntos de coordenadas UTM: 449 985 m E y 8 599 607 m N,

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14129/2025-PE, Ley de saneamiento de límites y tramos de la provincia de Tambopata y de sus distritos, del departamento de Madre de Dios.

450 183 m E y 8 598 509 m N (referencia: cota 212) hasta el punto de coordenadas UTM 450 175 m E y 8 596 217 m N en la divisoria de aguas de río Madre de Dios con el río Tambopata. Luego continúa en dirección sureste por la vaguada de una quebrada sin nombre y finaliza en la naciente de esta quebrada sin nombre en la coordenada UTM 451 277 m E y 8 595 077 m N de referencia.

5. Tramo de límite entre los distritos de Laberinto e Inambari: Desde el punto de coordenada UTM 442 668 m E y 8 588 084 m N en el thalweg de la quebrada Chonta hasta la desembocadura de una quebrada sin nombre en la quebrada Misisipi en la coordenada UTM 432 371 m E y 8 577 599 m N

Inicia en el punto de coordenada UTM 442 668 m E y 8 588 084 m N en el thalweg de la quebrada Chonta, continúa aguas arriba por el thalweg de una quebrada sin nombre (afluente de la quebrada Chonta) hasta la naciente de esta quebrada sin nombre en la coordenada UTM 440 248 m E y 8 588 051 m N de referencia. Continúa en dirección suroeste en línea quebrada por los puntos de coordenadas UTM: 439 657 m E y 8 587 906 m N, 439 193 m E y 8 587 484 m N hasta el punto de coordenada UTM 438 806 m E y 8 586 419 m N. Luego continúa con dirección suroeste por divisoria de aguas suroeste de las quebradas Colpa, Venado y Cortachuelo con quebrada Misisipi hasta el punto de coordenada 436 923 m E y 8 580 705 m N. Continúa por dirección suroeste por vaguada de una quebrada sin nombre hasta la naciente de esta quebrada en la coordenada UTM 436 755 m E y 8 579 997 m N de referencia. Continúa aguas abajo por el thalweg de dicha quebrada sin nombre hasta su desembocadura en la quebrada Misisipi en la coordenada UTM 435 538 m E y 8 576 015 m N de referencia. Continúa, aguas arriba por el thalweg de la quebrada Misisipi hasta la desembocadura de una quebrada sin nombre en la quebrada Misisipi en la coordenada UTM 432 371 m E y 8 577 599 m N.

6. Tramo de límite entre los distritos de Laberinto e Inambari: Desde la naciente más lejana de la quebrada Misisipi (en las inmediaciones de la cota 267) en un punto de coordenada UTM 417 429 m E y 8 580 649 m N de

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14129/2025-PE, Ley de saneamiento de límites y tramos de la provincia de Tambopata y de sus distritos, del departamento de Madre de Dios.

referencia hasta un punto de coordenada UTM 408 895 m E y 8 581 869 m N

Inicia en la naciente más lejana de la quebrada Misisipi (en las inmediaciones de la cota 267) en un punto de coordenada UTM 417 429 m E y 8 580 649 m N de referencia; continúa por la divisoria de aguas entre la quebrada Sabaluyoc con la quebrada Misisipi y la quebrada Libertad hasta un punto de coordenada UTM 408 895 m E y 8 581 869 m N.

e) Evaluación de la viabilidad y pertinencia de la propuesta de ley

Esta Comisión, en cumplimiento de sus funciones, ha revisado el procedimiento seguido por la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT) y las partes involucradas en el proceso de saneamiento de dos (2) límites y siete (7) tramos de la provincia de Tambopata y de sus distritos, del departamento de Madre de Dios.

Asimismo, se han revisado las actas de acuerdo de límites conforme está recogido en la propia exposición de motivos del proyecto de ley.

En consecuencia, se concluye que la propuesta legislativa cumple con las disposiciones legales siguientes:

- Numeral 7) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú, que señala que la demarcación territorial es propuesta por el Poder Ejecutivo.
- Numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, que establece que la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT), ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, el cual tiene como finalidad lograr una organización racional del territorio y el saneamiento de límites; y, en tal sentido, es competente para conducir el saneamiento de límites así como formular anteproyectos de ley en materia de demarcación territorial.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14129/2025-PE, Ley de saneamiento de límites y tramos de la provincia de Tambopata y de sus distritos, del departamento de Madre de Dios.

- Se han suscrito las actas de acuerdo de límites entre los alcaldes involucrados, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley 31463 y su reglamento.

Ahora bien, respecto de la pertinencia de la propuesta de ley, es importante señalar que el objeto de este tipo de iniciativas es reducir el alto porcentaje de límites no saneados a nivel nacional y; en el presente caso, dos (2) límites y siete (7) tramos de la provincia de Tambopata y de sus distritos, del departamento de Madre de Dios, que comprenden alrededor de 1375,26 kilómetros, los cuales representan el 42 % de los límites intradepartamentales; de esta manera, se estima que la colindancia saneada intradepartamental de la provincia de Tambopata del departamento de Madre de Dios, se incremente del 58 % al 100 %, por lo tanto resulta viable y necesaria su aprobación.

5. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa de ley no irroga gasto público, y, por el contrario, contribuye a la reducción del alto porcentaje de límites no saneados a nivel nacional y, de forma particular, sanear aproximadamente 1375,26 kilómetros de la colindancia intradepartamental de la provincia de Tambopata, del departamento de Madre de Dios; de esta manera, se estima que la colindancia saneada intradepartamental, se incremente del 58 % al 100 %, lo que contribuirá a una mejor prestación de servicios para la población.

Asimismo, teniendo en cuenta que uno de los objetivos de la demarcación territorial es definir circunscripciones territoriales que garanticen el ejercicio del gobierno y la administración, la presente propuesta contribuirá a una mejor administración del territorio de la provincia de Tambopata y de sus distritos, del departamento de Madre de Dios.

6. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, de



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14129/2025-PE, Ley de saneamiento de límites y tramos de la provincia de Tambopata y de sus distritos, del departamento de Madre de Dios.

conformidad con el inciso a) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda **APROBAR** el Proyecto de Ley **14129/2025-PE**, Ley de saneamiento de límites y tramos de la provincia de Tambopata y de sus distritos, del departamento de Madre de Dios, en sus propios términos.

Sala de sesiones,

Lima 05 de mayo de 2026.

ANA ZADITH ZEGARRA SABOYA

Presidenta

**Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y
Modernización de la Gestión del Estado**



**Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión
del Estado**

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14129/2025-PE, Ley de saneamiento de límites y tramos de la provincia de Tambopata y de sus distritos, del departamento de Madre de Dios.